

Toluca, Estado de México, a 1 de octubre de 2025.

DIPUTADA

MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO

**PRESIDENTA DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

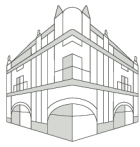
El que suscribe, **diputado Elías Rescala Jiménez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 57 y 61, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, y 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; así como 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de este órgano legislativo, la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la Ley de Seguridad del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que las policías estatal y municipales reciban denuncias e investiguen delitos**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Combatir y erradicar, definitivamente, el problema de la criminalidad en el Estado de México, es una responsabilidad que convoca a todas las autoridades. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como el “Poder Público Municipal”,¹ tienen la

¹ Así denomina la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México a los municipios.

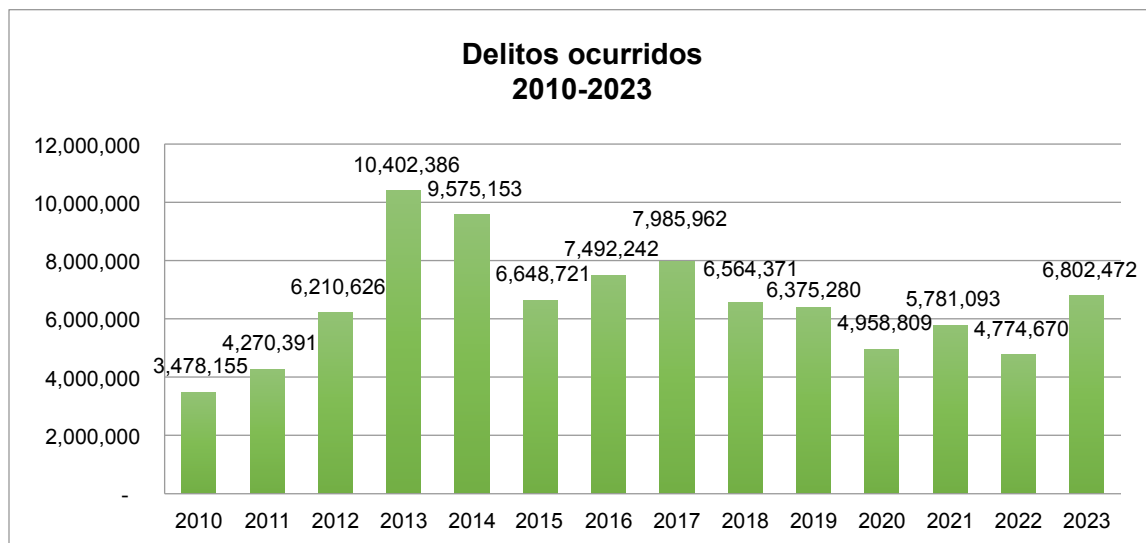




obligación de ofrecer una solución definitiva a los alarmantes índices de criminalidad y, sobre todo, a las altas tasas de impunidad.

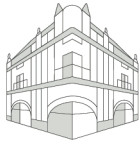
Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad 2024 (ENVIPE 2024), que publica todos los años el INEGI, más del 87% de las y los mexiquenses se sienten inseguros, y alrededor del 40% de los hogares han sido víctimas de algún delito.² La violencia y los delitos como el robo en transporte y la extorsión persisten con fuerza, mientras que otros, como el homicidio doloso, continúan generando miedo y una alta percepción de impunidad.

De acuerdo con la ENVIPE, entre 2010 y 2023, se cometieron 91.3 millones de delitos en el Estado de México; un promedio de 6.5 millones de delitos por año:

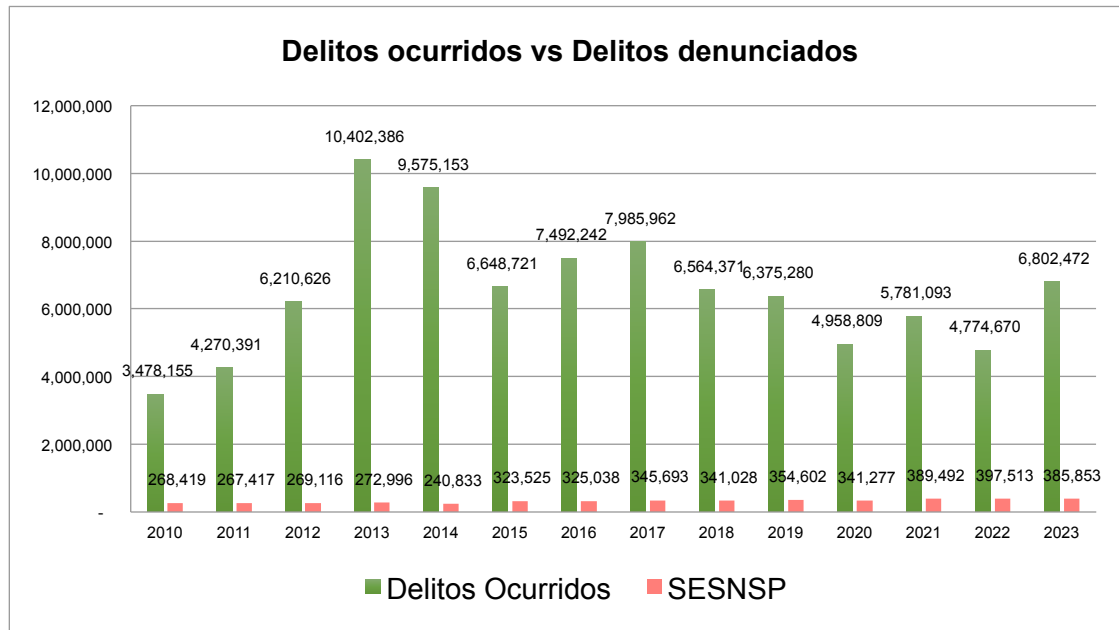


Estas cifras resultan fundamentales para comprobar que, en nuestro Estado, la impunidad constituye el mayor obstáculo para recuperar la seguridad, pues no obstante

² Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Inseguridad (ENVIPE). https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf



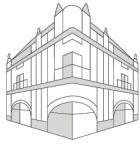
la inmensa cantidad de delitos que se cometen cada año, apenas una insignificante parte de ellos son denunciados, conocidos y procesados por el sistema de procuración y administración de justicia, de modo que la distancia entre los delitos cometidos y los denunciados es inmensa.



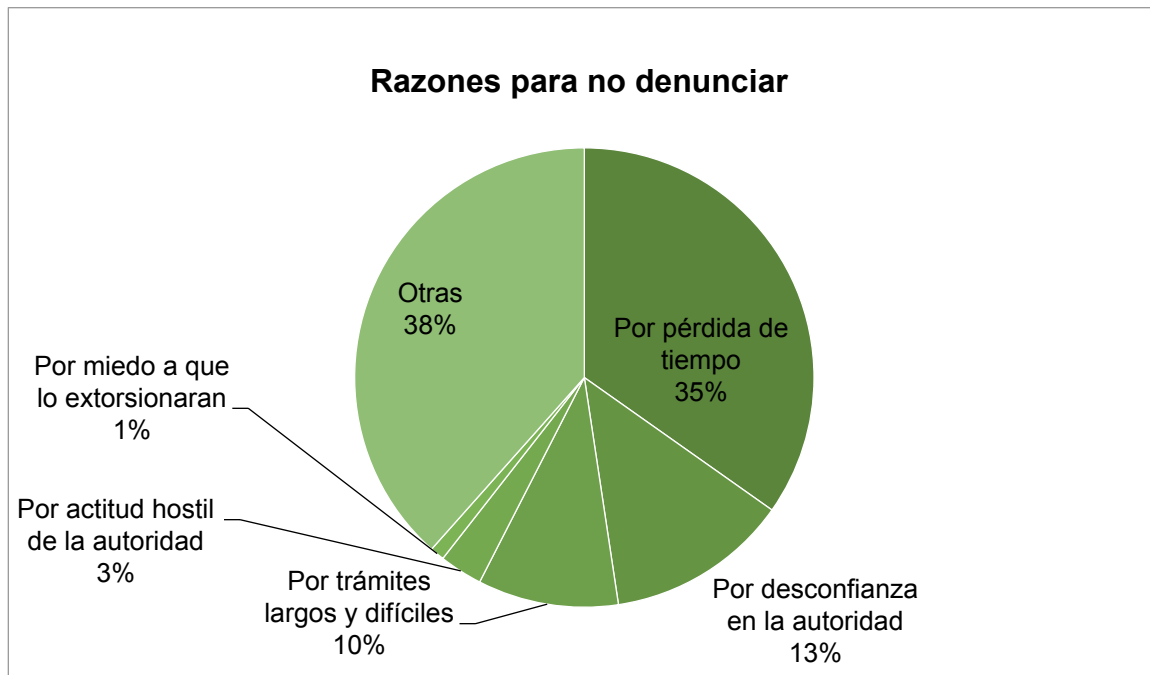
Tan sólo en 2023, se cometieron 6.8 millones delitos y sólo el 6% de ellos; es decir, 385,853, fueron registrados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).³ Así pues, en el Estado de México, la “Cifra Negra” de los delitos que se cometen pero no se denuncian, asciende al 94%. En otras palabras, nueve de cada 10 delitos quedan sin castigo, incluso antes de que la autoridad tenga conocimiento de ellos.

Sobre el particular, es importante destacar que, cuando los encuestadores de la ENVIPE 2024 preguntaron a las víctimas por qué no denunciaron, más del 60%

³ Cálculos propios con datos de la ENVIPE-INEGI para “Delitos cometidos”, y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) para “Delitos denunciados”.



responsabilizó a la autoridad por diferentes motivos: 34% consideró que era una pérdida de tiempo; 13% señaló desconfiar de las autoridades; 10% argumentó que los trámites son largos y difíciles; 3% denunció una actitud hostil de la autoridad; y 1% tuvo miedo a que lo extorsionaran.⁴



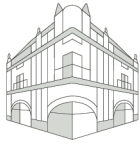
Dicho de otra manera, las víctimas del delito no denuncian porque no tienen una buena razón para hacerlo. Desafortunadamente, su pesimismo está bien fundamentado, ya que las personas que denunciaron y lograron iniciar una carpeta de investigación, obtuvieron resultados paupérrimos: en el 41.8% de los casos no pasó nada; otro 30% está en trámite, y sólo en el 7.8% de los casos se logró poner al delincuente frente a un juez.⁵

⁴ El casi 40% restante no denuncia porque no se sienten protegidos en su calidad de víctimas o porque no tienen capacidad de ofrecer pruebas.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_presentacion_nacional.pdf

⁵ https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2024/doc/envipe2024_mex.pdf.





Esta situación refleja, sin lugar a dudas, que el sistema de procuración de justicia está rebasado, pues existe una desconexión absoluta entre el volumen de delitos cometidos y la capacidad del Estado para procesarlos y resolverlos, generando así una impunidad estructural. En este sentido, resulta indispensable aumentar exponencialmente las funciones de investigación y persecución de los delitos, para incrementar la confianza en las instituciones.

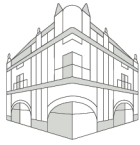
De acuerdo con el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2024,⁶ la Fiscalía General del Justicia del Estado de México (FGJEM) cuenta con un total de 1,345 agentes del Ministerio Público y 2,233 policías ministeriales. Hipotéticamente, si se denunciaran el 100% de los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023, cada uno de los agentes del Ministerio Público tendría que recibir 5,057 denuncias al año; alrededor de 13.8 al día, incluyendo sábados y domingos, sin realizar ninguna otra función, como recibir detenidos en flagrancia, formular imputaciones, entre otras.

En este sentido y contemplando que, según la propia ENVIPE 2024, el tiempo promedio para denunciar un delito en el Estado de México es de cuatro horas, los agentes necesitarían la absurda cantidad de 55 horas al día para poder recibir el 100% de las denuncias. Dicho de forma distinta, el Ministerio Público está absolutamente superado para combatir la criminalidad y abatir la impunidad.

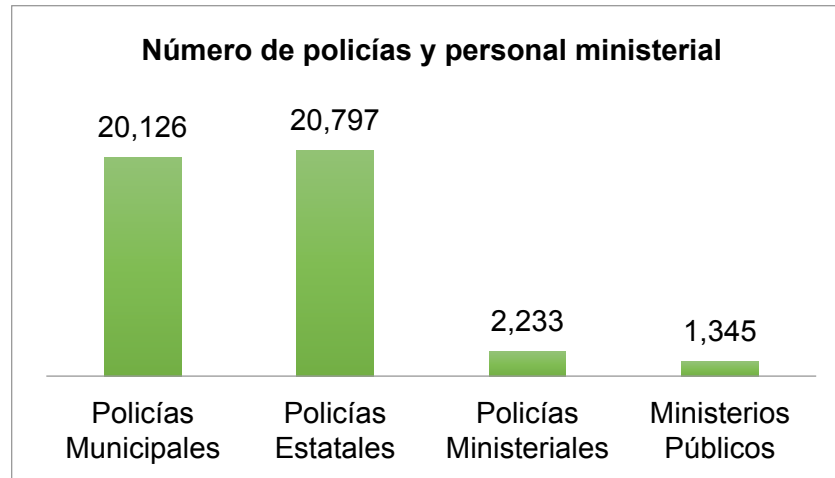
En contraste, el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de

⁶ INEGI. Censo Nacional de Procuración de Justicia Federal 2024. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/programas/cnpjf/2024/>





México 2023, calcularon que el Estado de México cuenta con un estado de fuerza de 20,797 policías estatales y 20,126 municipales.⁷



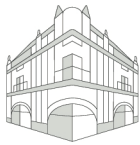
En este contexto, en el mismo caso hipotético de una “Cifra Negra Cero”, los números cambiarían sustancialmente. Si los más de 40 mil policías recibieran denuncias, cada una tendría que atender 166 denuncias al año; es decir, 0.45 denuncias al día.⁸ Desde luego, es poco probable que se denuncien el 100% de los delitos, pero el ejercicio permite demostrar el argumento principal: si no se replantea la exclusión de las policías locales en las funciones de investigación, será imposible acabar con la impunidad en nuestro Estado.

Dicho esto, contrario a lo que muchos suponen, tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ya otorgan a las policías facultades para recibir denuncias y realizar investigaciones del delito, bajo la “conducción y mando” del Ministerio Público:

⁷ Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2024 (CNSPE) y Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2023 (CNGMD). <https://www.inegi.org.mx/programas/cnspe/2024/> y <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2023/>

⁸ El ejercicio se realizó considerando los 6.8 millones de delitos cometidos en 2023 (ENVIPE 2024)





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:⁹

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la secretaría del ramo de seguridad pública del Ejecutivo Federal, a la Guardia Nacional y a las policías, en el ámbito de su competencia, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES:¹⁰

Artículo 132. Obligaciones de las y los Policías

El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

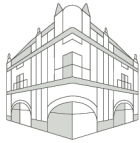
I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;

II. a VI. ...

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁰ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CMPP.pdf>





VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

VIII. ...

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

XI. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;

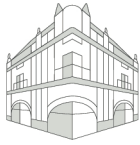
XII. a XV. ...

Artículo 221. Formas de inicio

La investigación de los hechos que revistan características de un delito podrá iniciarse por denuncia, por querrella o por su equivalente cuando la ley lo exija. El Ministerio Público y la Policía están obligados a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia.

...





Tratándose de informaciones anónimas, la Policía constatará la veracidad de los datos aportados mediante los actos de investigación que consideren conducentes para este efecto. De confirmarse la información, se iniciará la investigación correspondiente.

... (x2)

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:¹¹

Artículo 50. Las Instituciones Policiales de las entidades federativas tendrán las siguientes funciones:

I. ...

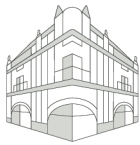
II. Recibir reportes y denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos y faltas administrativas e informar a la autoridad competente;

III. Realizar las investigaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos probablemente constitutivos de delitos, para lo que deberán contar con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo;

IV. a XII. ...

Artículo 52. Las Instituciones Policiales de los municipios, cuando cuenten con ellas y de conformidad con la legislación local aplicable, tendrán las siguientes funciones:

¹¹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>



I. a II. ...

III. *Labores de primer respondiente, incluyendo la recepción de denuncias y aquellas para la preservación de la vida; la preservación del lugar de los hechos; el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito que puedan servir como evidencia en el proceso penal, y la identificación de personas víctimas, testigos y respecto de quienes existan razones que justifiquen su localización para fines de investigación, entre otras análogas;*

IV. *Investigación y de análisis criminal en los casos en los que cuente con una unidad de investigación certificada conforme a los estándares establecidos por el Secretariado Ejecutivo, y*

V. ...

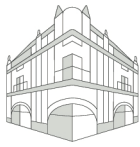
...

Artículo 54. Las unidades de policía de los tres órdenes de gobierno encargadas de la investigación de los delitos se deberán coordinar en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables para el desempeño de sus funciones.

...

Resulta evidente, pues, que las policías no ministeriales; esto es, aquellas que no dependen orgánicamente de la FGJEM, tienen no sólo la facultad sino la obligación constitucional y legal de recibir denuncias e investigar los hechos probablemente constitutivos de delitos.





Desafortunadamente, ni la Constitución ni las leyes han desarrollado con claridad qué debe entenderse por “conducción y mando”, lo que ha provocado que las policías, tanto estatales como municipales, hayan sido relegadas a tareas preventivas de patrullaje y vigilancia, y de reacción; desaprovechando, en consecuencia, su enorme capacidad para participar activamente en la investigación del delito y coadyuvar, así, a reducir la impunidad.

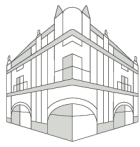
Para revertir este panorama, la iniciativa propone una serie de reformas constitucionales y legales para reglamentar, con toda claridad, la participación de las policías estatal y municipales en la recepción de denuncias y en la investigación de los delitos, desarrollando para ello el concepto de “conducción y mando”, y, sobre todo, la forma en cómo se ejercerá:

- 1) Por conducción, se entenderá la dirección jurídica del Ministerio Público sobre las actuaciones de las policías estatal y municipales, con el fin de obtener las pruebas para comprobar el delito, identificar a las víctimas y a los responsables de su comisión.
- 2) Por mando, se entenderá el cumplimiento de los mandatos ministeriales por parte de las policías estatal y municipales en la investigación de los delitos.

De esta manera, las policías en el Estado de México contarían, por primera vez en la historia, con un procedimiento bien definido para actuar eficazmente en las indagatorias, coordinarse con el Ministerio Público y desarrollar todo su potencial.

Es importante hacer notar que, de acuerdo con esta propuesta, las policías estatal y municipales deberán actuar de manera proactiva, a partir de la información que tengan sobre los fenómenos delictivos que se comenten en sus territorios, debiendo proponer





al Ministerio Público la investigación de los mismos. Lo anterior, tendría un impacto positivo en los delitos más frecuentes, tales como el robo en transporte o el “cobro de piso”,¹² al ser las policías, sobre todo las municipales, quienes más contacto tienen con la ciudadanía y quienes mejor conocen qué pasa en sus colonias y comunidades.

Para diferenciarlos de los policías de investigación que dependen del Ministerio Público, y reglamentar puntualmente el ejercicio de sus facultades, se prevé que los policías estatales y municipales en funciones de investigación del delito se denominen “detectives”, que dicho de paso significa “descubrir”.¹³

En este sentido, la Secretaría de Seguridad del Estado y las direcciones de seguridad pública municipal o sus equivalentes, tendrán la obligación de establecer unidades de investigación del delito, garantizando, además, la capacitación permanente de sus elementos para la recepción de denuncias y su posterior investigación.

En suma: al integrar plenamente a las policías estatal y municipales en la recepción de denuncias y en la investigación del delito, se multiplica exponencialmente de la capacidad del Estado para atender la incidencia delictiva, generando un poderoso efecto inhibitor, en el entendido de que sólo reduciendo la impunidad, se podrá abatir la criminalidad.

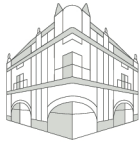
Por lo expuesto, someto a consideración de este órgano legislativo, la iniciativa con proyecto de decreto que se acompaña.

A T E N T A M E N T E

¹² Tan sólo en 2023, el robo en transporte público tuvo una tasa de 13,266 víctimas por cada 100 mil habitantes; la segunda tasa de victimización más alta del país.

¹³ La palabra detective proviene del latín *detegere*, que significa “descubrir”.





PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 61, fracción XL, 85 y 86; y se adicionan un párrafo cuarto, quinto y sexto al artículo 81, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo tercero al artículo 83 Bis, recorriéndose el subsecuente, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 61. ...

I. a XXXIX. ...

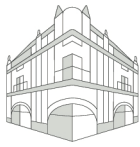
XL. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, **el ejercicio de la conducción y mando del Ministerio Público sobre las policías estatal y municipales para la investigación de los delitos**, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal;

XLI. a LVI. ...

Artículo 81.- ...

...





...

Las policías estatal y municipales investigarán los delitos de los que tengan conocimiento bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

Por conducción se entenderá la dirección jurídica del Ministerio Público sobre las actuaciones de las policías estatal y municipales, con el fin de obtener las pruebas para comprobar el delito, identificar a las víctimas y a los responsables de su comisión.

Por mando se entenderá el cumplimiento de los mandatos ministeriales por parte de las policías estatal y municipales en la investigación de los delitos.

...

...

...

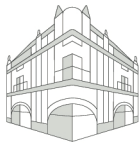
Artículo 83 Bis.- ...

...

Las policías estatal y municipales propondrán al Ministerio Público la investigación de los fenómenos delictivos de los que tengan conocimiento.

... (x6)





Artículo 85.- La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público, agente de la Policía de Investigación **y detective de las policías estatal y municipales.**

...

Artículo 86.- El Ministerio Público y las policías se coordinarán en **los términos de esta Constitución**, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **de la Ley de la Fiscalía General del Justicia del Estado de México**, así como de la Ley local en la materia.

...

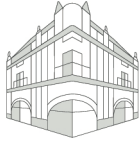
ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 2, 5, 34, fracción III, y 45, párrafos primero, segundo y tercero; y se adicionan una fracción IX Bis al artículo 2, una fracción I Bis a la letra D del artículo 34, y un párrafo cuarto al artículo 44, recorriéndose el subsecuente, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos **de** aplicación e interpretación de esta Ley se entiende por:

I. a IX. ...

IX Bis. Detectives: a la Policía del Estado o de los municipios facultada para investigar los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.





Artículo 5. Las disposiciones de esta Ley son obligatorias para el personal operativo de la Fiscalía, sus auxiliares, apoyos jurídicos, administrativos, técnicos **y para los detectives de las policías Estatal y municipales en funciones de investigación del delito**, mismas que deberán ser observadas en cuanto a los deberes que impongan y facultades que concedan, por cualquier autoridad establecida en el Estado de México.

...

Artículo 34. ...

A. a C. ...

D. Para la conducción y mando de la investigación:

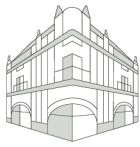
I. ...

I Bis. Para el ejercicio de la conducción y mando de las policías Estatal y municipales en funciones de investigación, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Cuando las policías Estatal o municipales, en su labores de prevención o de inteligencia, tengan conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, procederán a recibir la denuncia de la víctima, además de llevar a cabo las diligencias establecidas en el artículo 44 de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Si el conocimiento del hecho es por localización de indicios o por procesamiento y análisis de información de inteligencia, procederán a la investigación de los





hechos;

b) Informarán de inmediato al Ministerio Público de las diligencias practicadas por el medio previamente acordado;

c) Una vez recibida la información, el Ministerio Público determinará si la investigación de los hechos la llevará a cabo por sí o por medio de los detectives de las policías Estatal o municipales;

d) En caso de que decida que la investigación la lleven a cabo los detectives de las policías Estatal o municipales, abrirá la carpeta de investigación correspondiente, asignará al agente del Ministerio Público responsable y, a través de un oficio, ordenará las diligencias correspondientes para la obtención de las pruebas que acrediten el delito, así como la identificación de las víctimas u ofendidos del mismo, y los probables responsables.

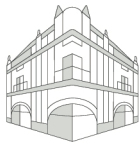
Durante la investigación, los detectives de las policías Estatal y municipales actuarán en los términos del artículo 36 de esta Ley.

e) Los detectives de las policías Estatal o municipales, responsables de la investigación, informarán, de manera recurrente, el avance de la misma;

f) Cuando en el transcurso de la investigación se requieran actos de molestia, los detectives de las policías Estatal o municipales informarán al Ministerio Público, a fin de que éste solicite al juez la autorización de la diligencia correspondiente;

g) Una vez que el Ministerio Público considere que la investigación arrojó las pruebas suficientes para comprobar el hecho, identificar a las víctimas u





ofendidos, y a los probables responsables, solicitará la orden de aprehensión;

h) Si el Ministerio Público lo ordena, las policías Estatal y municipales llevarán a cabo la detención correspondiente; y

i) Los detectives de las policías Estatal y municipales deberán comparecer a todas las diligencias judiciales necesarias para explicar los resultados de la investigación.

II. ...

III. Determinar, en funciones de conducción y mando, los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados, tanto por la Policía de Investigación como por los detectives de las policías Estatal y municipales, además requerir documentación a otras autoridades y a las y los particulares, así como solicitar los peritajes, informes u opiniones técnicas a que haya lugar.

IV. a VIII. ...

Artículo 44. ...

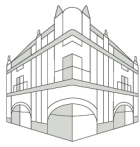
...

...

...

En los casos establecidos en el artículo 34, letra D, los detectives de las policías





Estatad y municipales continuarán la investigación bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

...

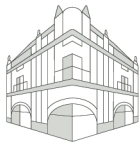
Artículo 45. En los lugares donde no resida Ministerio Público, las y los síndicos de los ayuntamientos asumirán las funciones del Ministerio Público. La Policía Municipal llevará a cabo las diligencias de primer respondiente, dictará las medidas urgentes y practicará las diligencias que deban realizarse de inmediato.

Dichas servidoras y servidores públicos comunicarán lo anterior inmediatamente a la o el agente del Ministerio Público de residencia más próxima o accesible, sujetándose a las instrucciones que de ella o él reciban **y, en su caso, actuarán en los términos establecidos en el artículo 34, letra D, de esta Ley.**

En caso contrario, al momento en que la Policía de Investigación se haga presente, pondrán a su disposición lo que hubieren actuado, así como las y los detenidos e indicios u objetos relacionados, informándole los pormenores del caso y absteniéndose desde ese momento de cualquier otra intervención que no les sea requerida. En su caso, deberán rendir el testimonio en juicio si son citados para ello.

...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los artículos 16, Apartado A, fracciones XXII y XXXIII; 20, fracción III; 21, fracciones VI, XXII y XXIII; 22, fracción X; 137; 138, fracciones I, II y el último párrafo; y 139, párrafos primero y segundo; y se adicionan las



fracciones II Bis y II Ter al artículo 138; todos de la Ley de Seguridad de Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

A. En materia de seguridad pública:

I. a XXI. ...

XXII. Implementar la unidad de detectives de la Policía Estatal, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, y supervisar la actuación de las instituciones Policiales del Estado, en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

XXIII. a XXXII. ...

XXXIII. Implementar un sistema de recepción de denuncias y capacitar al personal policial en materia de recepción de denuncias, atención a víctimas e investigación del delito, bajo la conducción y mando del ministerio público;

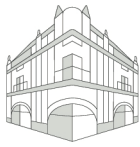
XXXIV. a XXXIX. ...

Artículo 20.- ...

I. a II. ...

III. Aprobar convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios de la entidad, con la Fiscalía General de Justicia del Estado para la





investigación de los delitos, y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan los ordenamientos aplicables;

IV. a IX. ...

Artículo 21.- ...

I. a V. ...

VI. Establecer unidades de investigación del delito en las instituciones policiales a su cargo, de acuerdo con el convenio establecido con la Fiscalía General de Justicia del Estado, y supervisar la actuación de sus integrantes en la investigación de delitos, bajo el mando y conducción del ministerio público;

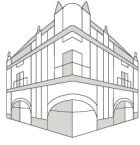
VII. a XXI. ...

XXII. Suscribir convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros Municipios del Estado, con la Fiscalía General de Justicia del Estado para la investigación de los delitos, o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Recibir las denuncias de hechos probablemente constitutivos de delito e informar inmediatamente al ministerio público para que dirija la investigación en los términos del convenio suscrito con la Fiscalía General de Justicia del Estado y la normatividad aplicable;

XXIV. a XXVIII. ...





Artículo 22.- ...

I. a IX. ...

X. Capacitar a la policía municipal en la recepción de denuncias de hechos posiblemente constitutivo de delito, establecer unidades de investigación del delito en la Policía Municipal, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, y auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello; y

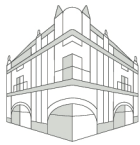
XI. a XII. ...

Artículo 137.- Las policías de investigación de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía y de las policías Estatal y municipales.

Para el ejercicio de esta función, se sujetarán a la conducción y mando del Ministerio Público, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado y del Convenio que se suscriba entre la Secretaría, las direcciones de seguridad pública municipal y la Fiscalía General de Justicia del Estado.

Las unidades de investigación de las Instituciones Policiales y la Policía de Investigación de la Fiscalía, se coordinarán entre sí para el cumplimiento de sus funciones, conforme a las instrucciones del Ministerio Público.





Artículo 138.- Las policías se coordinarán en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para el efectivo cumplimiento de sus funciones, y tendrán, entre otras, las facultades siguientes:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delitos, informando al Ministerio Público de manera inmediata y por cualquier medio, y hacer de su conocimiento las diligencias practicadas;

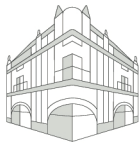
II. Verificar la información de las denuncias que le sean presentadas e informar al Ministerio Público para que, en su caso, le dé el trámite legal que corresponda;

II Bis. Realizar la investigación de hechos posiblemente delictivos que le ordene el Ministerio Público;

II Ter. Registrar, en los términos del Convenio a que se refiere el segundo párrafo del artículo 137 de esta ley, sus actuaciones en el sistema informático de la Fiscalía, bajo el número interno de control o el número único de causa que genere el Ministerio Público, y alimentarlo con la información requerida, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la normatividad que emita el Fiscal General.

III. a XIV. ...

Cuando para el cumplimiento de alguna de estas facultades se requiera una orden judicial, el elemento de la unidad de policía encargada de la **investigación de los delitos** informará al Ministerio Público, para que éste la solicite al juez de control, debiendo proveer la información en que se base para hacer la solicitud respectiva.



Artículo 139. La o el Titular de la Secretaría establecerá los protocolos de actuación de las Instituciones Policiales para la debida investigación y el auxilio en la persecución de los delitos, **de acuerdo con el Convenio suscrito con la Fiscalía General de Justicia del Estado.** Estos protocolos serán de observancia obligatoria para las Instituciones Policiales de los municipios una vez que sean aprobados por el Consejo Estatal.

En el ejercicio de facultades de investigación **de los delitos**, se aplicarán las técnicas especiales que establezcan las disposiciones aplicables conforme a los protocolos antes referidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se adiciona una fracción II Bis al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

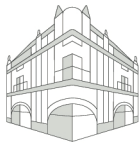
I. a II.

II Bis. Establecer las unidades de investigación de los delitos en la Policía Estatal y convenir con la Fiscalía General de Justicia del Estado la forma en que se ejercerá la conducción y mando, en los términos del artículo 85 de la Constitución del Estado y demás disposiciones aplicables;

III. a XXXV. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el artículo 142, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:





Artículo 142. ...

En cada municipio se deberá integrar **una policía municipal, la cual contará con policía preventiva, unidades de investigación de los delitos, mismas que actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público, cuerpos** de búsqueda de personas, de bomberos y, en su caso, de tránsito, estos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio, de los cuales el presidente municipal será el jefe inmediato.

TRANSITORIOS

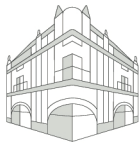
PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El Decreto correspondiente a las reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- El Decreto correspondiente a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, a la Ley de Seguridad de Estado de México, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, entrarán en vigor una vez que lo haga el Decreto al que se refiere el artículo anterior, conforme a lo siguiente:

1. En un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las direcciones de seguridad pública municipal o sus equivalentes, deberán firmar los convenios de conducción y mando previstos en la Constitución del Estado.





2. En un plazo no mayor a seis meses, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Secretaría de Seguridad y las direcciones de seguridad pública municipal deberán crear sus unidades de investigación, en los términos establecidos por la Constitución del Estado y los convenios acordados con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

3. En un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado y la Universidad Mexiquense de Seguridad, deberán acordar el programa de capacitación para las unidades de policía de investigación estatal y municipales.

4. En un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la publicación de este Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado de México deberá emitir los lineamientos que permitan a las policías estatal y municipales registrar sus actuaciones en el sistema informático correspondiente.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año

